

INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**

PROGRAMA: PROYECTO ESTRATÉGICO DEPARTAMENTO DE SUCRE

CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-051-2021

OBJETO: CONTRATAR: “LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, sub-numeral 11 del numeral 3.1.1. del Subcapítulo III Evaluación y Calificación de las Propuestas y en el cronograma de la convocatoria, los proponentes podían presentar observaciones al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad), el día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) hasta las 5:00 p.m., en consecuencia, se recibió la siguiente observación, a la cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento, así:

- De:** Carlos K Cotes cotesycotes.construtores@gmail.com
Enviado: jueves, 12 de agosto de 2021 2:30 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co
Asunto: OBSERVACIÓN SUCRE 021

Observación 1	
<p>(...)</p> <p>Barranquilla 12 de Agosto de 2021</p> <p>Señores: PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE Bogotá D.C. Colombia</p> <p>Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-SUCRE-O-051-2021-“LA REVISIÓN Y/O AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA EL DELIRIO - PUERTO VIEJO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLÚ EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”.</p> <p>Asunto: Observación Informe de evaluación</p> <p>Obrando dentro del término legal y en acatamiento de los mandatos legales y especialment los contenidos en el pliego de condiciones del proceso de la referencia, nos permitimos hacer la siguiente observación al proponente CONSROCIO VIAL DE SUCRE 2021</p> <p>Luego de revisar la propuesta presentada por el proponente AE INGENIEROS CIVILES S.A.S específicamente en el Certificado de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales. (Formato 2) el proponente expresa lo siguiente:</p> <p><i>“Certifico bajo la gravedad de juramento el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar), cuando a ello hubiere lugar, correspondiente a la nómina de los últimos seis (6) meses que legalmente son exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo dispuesto por las Leyes 1607 de 2012 y 1739 de 2014.”</i></p> <p>Al verificar el historial de aportes en la (La EPS Comeva) se evidencia que se han dejado de pagar, lo correspondiente a dicho requisito, documento que se anexa para su verificación.</p> <p>Ahora bien, como obviamente se deduce dicho formato tiene el trato de un requisito HABILITANTE que, puede ser subsanable, pero cumpliendo lo establecido por la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado.</p> <p>Lo primero que se debe tener en cuenta es que se puede subsanar la forma o los medios para acreditar un hecho o un requisito que se cumplió antes del cierre, pero en ningún momento se puede subsanar cumpliendo con posterioridad a la fecha del cierre el hecho o requisito respectivo. El HECHO O REQUISITO DE ESTAR AL DÍA con el pago de la seguridad social y parafiscales a la fecha del cierre del proceso tuvo que haberse presentado antes de esa fecha, simplemente porque así lo establece el pliego y la Ley de manera puntual sin dar lugar a ningún</p>	<p>tipo de interpretación.</p> <p>El Consejo de Estado tiene una amplia y reiterada línea jurisprudencial sobre la subsanabilidad de los requisitos habilitantes en los procesos de selección, indicando que la subsanabilidad también tiene sus límites, los cuales señala así (Expediente 29.855 de 12 de noviembre de 2014, cuya tesis sobre el tema fue acogida en los expedientes del mismo Tribunal 40.660 de julio de 2015 y 46.903 de octubre de 2015):</p> <p><i>“(i) el documento o requisito que se echa de menos en la evaluación no aparece como tal reflejado o anexo en la oferta, pero que se puede probar que se contaba con él en el momento del cierre; (ii) existan falencias en los documentos aportados para probar el requisito; y (iii) los documentos aportados generen dudas o ambigüedades que se deben despejar”.</i> (Negrilla, cursiva y subrayas nuestras).</p> <p>Así mismo es importante, resaltar el reciente pronunciamiento del Consejo de Estado frente a una situación igual a la aquí presentada (Radicación: 05001-23-31-000-2007-00593 01 [49221 consejero ponente Alberto Montaña Plata del 3 de agosto de 2020) la cual señala sobre la obligatoriedad de cumplir con los requisitos habilitantes al momento de presentación de la oferta y la posibilidad de subsanar la prueba.</p> <p><i>“Hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.”</i> (—).</p> <p>En ese orden de ideas, todos los requisitos habilitantes se deben cumplir al momento de presentar la propuesta, lo que significa que el oferente.</p> <p>Por otra parte, dicha sentencia señala en lo referente al pago de la seguridad social y los parafiscales:</p> <p><i>“...41. En concordancia con lo anterior, la expresión contenida en el pliego relativo a que el Inviat verificaría el cumplimiento “únicamente a la fecha de presentación de la oferta”, para la Sala, debe entenderse en el sentido de que el proponente debía cumplir ese requisito en ese momento de la licitación y no, como se adujo en el recurso de apelación, como una limitación temporal a la entidad para verificar la información de la propuesta pues, de ser esa la interpretación, resultaría ineficaz de pleno derecho por no asegurar “una escogencia objetiva” de conformidad con el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.”</i></p> <p>43. Finalmente, la parte demandante indicó en su recurso de apelación que le asistía el derecho de acreditar el pago de los intereses adeudados al Seguro Social hasta antes de la adjudicación del contrato. Este argumento no es de recibo para la Sala pues, como se enfatizó anteriormente, la subsanabilidad como derecho del contratista tiene por objeto la</p>

contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas."

En consideración a lo anterior, es preciso indicar que, en el proceso del asunto, la contratante es sujeto de derecho privado, como bien lo indica el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE", por lo que en consonancia con ello, la acreditación y cumplimiento de los requisitos plasmados en los términos de referencia por parte de los proponentes, solo se encuentra sometido a lo dispuesto por los términos de referencia.

Así las cosas, el requisito habilitante señalado en los Términos de Referencia, Capítulo II "DISPOSICIONES GENERALES" SUBCAPÍTULO II "VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO", del numeral 2.1.1. "REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO, del subnumeral 2.1.1.10. "CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES" debe acreditarse por parte de los proponentes para su cumplimiento, conforme lo dispuesto en los términos de referencia, así:

"2.1.1.10. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES

El proponente deberá acreditar que se encuentra al día a la fecha de cierre del proceso de selección, con el pago de los aportes parafiscales generados de la nómina de sus empleados de los últimos seis (6) meses con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales y de seguridad social, por no tener personal a cargo, deberá declarar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento.

En el evento que NO se encuentre obligado a cancelar aportes a SENA, ICBF y Salud, deberá declarar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento y así mismo aportar la certificación de cumplimiento de pago de aportes a pensiones, riesgos profesionales y Cajas de Compensación generados de la nómina de los empleados de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre.

Las anteriores circunstancias se acreditarán de la siguiente manera:

- a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida y firmada por el revisor fiscal (cuando de acuerdo con la Ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso), o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.
- b. El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de la última planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en los términos de referencia definitivos.

La persona natural que se encuentre pensionado por vejez, invalidez o anticipadamente, podrá acreditar la condición, presentando el certificado que lo acredite o la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito.

Nota: En caso que la certificación sea expedida por Revisor Fiscal, se deberá aportar copia de la Tarjeta Profesional, copia de la cédula de ciudadanía y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores."

Conforme lo anterior, el proponente para dar cumplimiento al requisito anteriormente señalado, siendo persona jurídica, debía acreditar que se encuentra al día a la fecha de cierre del proceso de selección, **con el pago de los aportes parafiscales generados de la nómina de sus empleados de los últimos seis (6) meses con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje**, tal como lo acredita con la certificación aportada en la propuesta a folio 96, suscrita por el revisor fiscal registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AE Ingenieros Civiles S.A.S., en la cual se certifica que:

“Yo, MIGUEL ANTONIO ARIAS VIADERO identificado con cédula No 8.728.728 y con Tarjeta Profesional No.31319-T, de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de AE INGENIEROS CIVILES S.A.S identificada con Nit 900.234.231-4, debidamente inscrito en la Cámara de comercio de Barranquilla certifico bajo la gravedad de juramento el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar), cuando a ello hubiere lugar, correspondiente a la nómina de los últimos seis (6) meses que legalmente son exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos) (...)”.

Por lo anterior y atendiendo las reglas claras y objetivas establecidas en los terminos de referencia, no se encuentra procedente su observación.

Para constancia, se expide a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DEPARTAMENTO DE SUCRE
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA**